



República Oriental  
del Uruguay  
Poder Judicial  
Servicios  
Administrativos

**CIRCULAR n° 114/2011**

**Ref. FUEROS SINDICALES (reiteración de disposiciones)**

Montevideo, 19 de setiembre de 2011.-

**A LOS SEÑORES JERARCAS:**

La Suprema Corte de Justicia a través de la Dirección General de los Servicios Administrativos, **reitera a los Señores Jerarcas de las oficinas del Poder Judicial, la vigencia de lo dispuesto por la resolución n° 86/95**, comunicada por circular 12/95, de 16 de marzo de 1995, que a continuación se transcribe:

**“...VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I)** la necesidad de reglamentar las facilidades a que alude el art. 6° del Convenio Internacional 151 adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por Ley 16.039 de 23 de junio de 1989;

**II)** que dicha reglamentación se hace necesaria a fin de armonizar la libertad sindical y la protección de derecho de sindicación con el funcionamiento eficaz del servicio;

**III)** que, por resolución de la Corporación n° 700/92, de 7 de agosto de 1992, se comitió a la Comisión designada a tales fines, formular un proyecto concreto de resolución;

**IV)** que de fojas 23 a 24 luce el proyecto solicitado, al que presta conformidad la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay;

**V)** que a fojas 25 se propone agregar una disposición que estipule que los funcionarios judiciales sólo pueden faltar a su trabajo usufructuando los fueros sindicales hasta una tercera parte de los días hábiles del mes, punto éste al que la Asociación de Funcionarios plantea discrepancias;

**VI)** que la Corporación a fin de dar cumplimiento al inciso 1 del artículo 6° del Convenio Internacional n° 151, aprueba el proyecto referido, sin el agregado expresado en el numeral anterior;

**ATENCIÓN:** a ello;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,**

en acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos,

**RESUELVE:**

**1°.-** Gozarán de fueros sindicales:

a) los funcionarios miembros titulares del Consejo Ejecutivo de la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay;

b) los delegados que le representen ante C.O.F.E y P.I.T.-C.N.T (dos funcionarios por cada una de las organizaciones);

c) Los que ejercen funciones de coordinación en zonas del interior del país, cuyo número no será mayor de seis.-

La Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay, deberá comunicar a la Dirección General de los Servicios Administrativos, y a los Jerarcas respectivos la nómina de los funcionarios comprendidos en el numeral precedente, dentro de los quince días subsiguientes a la celebración del acto eleccionario y dentro de las 48 horas antes de cada reunión, o en su caso dentro de las 48 horas de su nombramiento, la nómina de los funcionarios comprendidos en los numerales 2º y 3º. Asimismo deberá comunicarse dentro de los mismos plazos toda variación en las nóminas de funcionarios comprendidos en los tres numerales precedentes.-

2º.- Podrá gozar de fuero sindical eventual, el funcionario designado para representar el gremio judicial ante un evento o circunstancia determinada, estando obligada la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay a comunicar, lugar, día y hora del evento, así como todos los datos individualizantes de dicho funcionario; esa comunicación se deberá efectuar a la Dirección General de los Servicios Administrativos y al Jerarca que corresponda dentro de las 48 horas antes de cada evento.-

3º.- Los funcionarios que gocen de fuero sindical están obligados a registrar en el Libro de Asistencia de sus respectivas oficinas, las horas que están ausentes, expresando los motivos.-

4º.- Líbrese Circular...”

Sin otro motivo, saluda a Usted muy atentamente

  
**Dr. Elbio MENDEZ ARECO**  
**Director General**  
**Servicios Administrativos**